

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	4	50
{ Tres meses.....	7	50
{ Seis.....	12	50
{ Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
{ Tres meses.....	15	
{ Seis.....		
{ Un año.....		

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Suscripcion nacional para socorrer las desgracias ocasionadas por las inundaciones en las provincias de Murcia, Alicante y Almeria.

	Pests.	Cénts.
Suma anterior.....	9.112	20
Varios Ayuntamientos.		
D. Domingo Langa, cura párroco de Zayas de Báscones.....	5	
El Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Abajo.....	29	30
El id. y vecinos de Vinuesa.....	566	12
El id. de Gallinero.....	20	
Total.....	620	62
Depositaria del Ayuntamiento de Medinaceli.		
El id. de Medinaceli de fondos municipales.....	25	
El clero de id.....	10	50
Los niños de la Escuela de id.....	18	28
Los vecinos de id.....	63	07
El Ayuntamiento de Velilla de Medina de fondos municipales.....	25	
Los vecinos del mismo.....	19	80
Los vecinos de su agregado Avenales.....	5	75
Los id. de Arbujuelo.....	14	48
Los id. de Jubera.....	6	06
Los id. de Lomeda.....	4	50
El Ayuntamiento y vecinos de Baraona.....	75	
El Ayuntamiento y vecinos de Montuenga.....	41	12
El Ayuntamiento y vecinos de Alpanseque.....	24	
El Ayuntamiento y vecinos de Marazovel.....	31	46
El Ayuntamiento y vecinos de Laina.....	40	
El Ayuntamiento y vecinos de Judes.....	15	
Total.....	421	02

Importa la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas..... 10.153 84

Circular num. 16.

Hallándose comprendido en el alistamiento y sorteo de la quinta actual por el cupo de Fuentepinilla, el mozo Rafael Guillermo Escudero y Diez, hijo de Juan y Lorenza, por el presente se le cita, llama y emplaza a dicho acto que tendrá lugar en la casa consistorial de la referida villa el día 2 de Febrero próximo, a fin de que exponga ante la Corporación municipal las razones de que se creyere asistido.

Soria, 29 de Enero de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.—QUINTAS.

Las prevenciones dictadas por esta Corporación en el año de 1879, insertas en el *Boletín oficial*, número 15, para que el acto de la declaración de soldados ante los Ayuntamientos se llevase a efecto con toda regularidad, deben tenerse muy presentes en el corriente año; y la Comisión, con el fin de que así suceda, ha dispuesto se inserten nuevamente con algunas ligeras variaciones que aconsejan las Reales órdenes que se han dictado en aclaración de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Próximo ya el día en que ha de verificarse el llamamiento y declaración de soldados para el reclutamiento y reemplazo del ejército en el corriente año, según dispone el art. 100 de la citada ley, la Corporación, si en años anteriores consideró conveniente dar algunas instrucciones a los Ayuntamientos que les sirvieran de guía en tan importante acto, en el actual cree de necesidad dirigirles con más motivo su voz, puesto que innovaciones trascendentales en el sistema de reemplazos, en sus operaciones y detalles han venido a derogar la tan conocida y antigua ley de 30 de Enero de 1856, reformada por la de 1.º de Marzo de 1862, y últimamente por la de 10 de Enero de 1877.

Al hacerlo así, la Comisión no tiene más móvil que evitar en lo posible inexactitudes que, sobre retrasar el servicio público, suelen traer graves perjuicios a los interesados y alejar de los Ayuntamientos la inmensa responsabilidad moral y material que pueden contraer. El acto de la declaración de soldados es, a no dudar, el más grave que se encomienda a los cuerpos municipales, así es que debe dominar la más estricta imparcialidad, que unida al detenido examen de las disposiciones legales, garanticen la buena fe y el acierto en sus resoluciones: hagan completa abstracción de toda afectación personal; que sólo la ley, la justicia y la equidad aconsejen sus determinaciones, y los Ayuntamientos merecerán el aplauso de sus administrados y de esta Comisión, que, dispuesta siempre a facilitarles el más exacto y puntual cumplimiento de su importante misión en las operaciones del reemplazo, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos, para resolver todas las cuestiones a que den lugar las operaciones del reem-

plazo del año actual, se arreglarán a la ley de 28 de Agosto de 1878 y disposiciones de la Real orden circular de 10 de Diciembre del propio año, debiendo tener al propio tiempo presentes las Reales órdenes dictadas también en aclaración de la ley antigua de reemplazos de 30 de Enero de 1856 que no se opongan al espíritu y letra de la nueva citada legislación y que puedan suplir algún vacío de la misma ó facilitar su genuina interpretación.

2.º Terminadas ya las actas de alistamiento, rectificación y sorteo, han debido hacer las citaciones que ordenan los artículos 84 y 85 de la ley, y en caso negativo lo verificarán inmediatamente a todos los mozos sorteados por edictos y personalmente con papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará al mozo, padre, madre, curador, amo ó persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente general.

3.º Disponiéndose por los artículos 114 y transitorio que una vez terminado el llamamiento y declaración de soldados de todos los mozos sorteados en el corriente año se proceda a practicar igual operación respecto de los que en los años de 1877, 1878 y 1879 fueron destinados a la Reserva, los Ayuntamientos, calculado el día en que han de dar por terminada la declaración de los del año corriente, señalarán alguno de los inmediatos para practicar la misma operación en los referidos mozos de los tres citados años anteriores, citándolos en la forma prevenida en el art. 85, así como a los mozos de aquellos reemplazos que les siguieron en número, y especialmente a los que en su lugar fueron al servicio; debiendo advertir alcanza a la vez a los cortos que tuvieron la talla de 1 metro 500 milímetros arriba, a todos los libres por excepción legal y a todos los inútiles tan sólo del reemplazo de 1879 (Real orden de 17 de Julio del año próximo pasado).

4.º Debiendo responder cada mozo de su suerte en el reemplazo en que fué alistado según el art. 95, y no teniendo por lo tanto interés para lo sucesivo los de un año en las operaciones de otro, para evitar confusiones los Ayuntamientos procederán en distintos actos, y aun días si fuese conveniente por el excesivo número de mozos, a practicar la declaración de soldados de cada año.

5.º Los Ayuntamientos, antes de dar principio a las operaciones del llamamiento y declaración de soldados, ordenarán en sesión pública, a presencia de los mozos, padres ó representantes, se dé lectura a las listas de mozos sorteados en cada uno de los tres reemplazos, y examinar si entre ellos y los Concejales hay algún pariente dentro del 4.º grado por consanguinidad ó afinidad, siendo sustituidos los que estén en este caso en la forma que determina el artículo 101 de la ley.

6.º Constituido ya el Ayuntamiento se verificará el reconocimiento de la talla por el Perito tallador nombrado al efecto, y una vez declarada exacta por éste, se empezará el llamamiento por el orden de números, siendo la primera operación la de talla, teniendo en cuenta que la legal para los que cubran plaza en el Ejército activo es de 1 metro 540 milímetros, debiendo los que no la alcancen, pero lleguen a la de un metro 500 milímetros, quedar adscritos a la reserva, y libres los que resulten con

menos de esta última talla, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan interponer los interesados hasta la víspera de salir los mozos para la capital.

7.º Acto continuo, hayan sido ó no útiles de talla, se les preguntará si tienen algun defecto físico ó excepcion legal que proponer, consignando cuantas de una y otra clase manifieste el mozo ó otra persona en su nombre; advirtiéndoles que terminada la sesion de aquel dia no podrá oírseles ninguna excepcion que no hayan alegado segun previene el artículo 104 de la ley.

8.º Cuando la causa de exclusion que exponga el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto físico de los que se expresan en el art. 86.º ó sea de los que sin intervencion de persona facultativa pueden declararse con seguridad incurables, los cuales se hallan comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas de 28 de Agosto de 1878, los Ayuntamientos declararán su exclusion; pero si no estuviera conforme algun interesado, se hará constar en el acta declarándole soldado provisionalmente (art. 107).

9.º Si el defecto físico alegado fuese de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, las Corporaciones municipales se limitarán á consignarlo en acta con claridad, expresando el defecto ó enfermedad con su nombre tecnico si es posible y con el vulgar, pero sin proceder al reconocimiento de los mozos.

10.º Si las excepciones propuestas por el mozo fuesen de las comprendidas en los artículos 90, 91 y 92, los Ayuntamientos, con vista del expediente practicado, y oyendo al Regidor Sindico, lo declararán soldado ó excluido, sin dejar el punto á la decision de este Cuerpo, ni consignar la clausula de *sin perjuicio*, que algunos acostumbran; en la inteligencia que si los interesados de algun pueblo tuvieran que comparecer nuevamente en esta capital por haber omitido el dar fallo el Ayuntamiento, se impondrá á éste y su Secretario los gastos y perjuicios que ocasionen (art. 103 de la ley).

11.º Si las Corporaciones municipales no creyeran bastante justificada la excepcion, y por los interesados se solicitara la ampliacion del expediente, podrán conceder un termino siempre que la nueva comparecencia se efectúe con anterioridad á la época en que los mozos han de pasar á la capital para su entrega en Caja (art. 106 de la ley).

12.º Los Ayuntamientos no concederán excepcion alguna por notoriedad ó sea por constarles que el mozo reúne las circunstancias para el goce de la misma, sino que harán se instruya oportuno expediente para cada uno de los mozos que las aleguen, en el que no se admitirá ni dará valor alguno á prueba testifical cuando los hechos á que se refiera puedan acreditarse documentalmente, debiendo tener en cuenta que la instruccion de esta clase de expediente ha de ser siempre con citacion del Sindico y de los mozos interesados, en papel de oficio y sin derechos cuando se trate de la pobreza del padre, hermanos, etc., sin perjuicio del correspondiente reintegro si resultase no pobre (art. 106 de la ley).

13.º Los Ayuntamientos en la resolución de las expresadas excepciones legales se arreglarán á las disposiciones contenidas en los artículos 92 y reglas del 93, debiendo tener presente que si bien sus preceptos guardan analogía con los que consignaba la ley de 30 de Enero de 1836, en sus artículos 76 y 77 se han introducido algunas reformas, principalmente en los párrafos 8.º, 9.º, 10.º y 11.º del primero, por lo que se hace preciso examinen detenidamente los 11 números del art. 92 y las 12 reglas del 93 de la nueva ley.

14.º Si trascurrido el término señalado para practicar las justificaciones no se presentasen estas, se considerará desierta la excepcion, fallando el Ayuntamiento sobre ella sin más prórogas (art. 106 de la ley).

15.º Si un mozo despues de declarado soldado por el Ayuntamiento y antes de la víspera del dia señalado para pasar á la capital adquiriese una excepcion por haber sobrevenido alguna circunstancia no imputable á aquel ni á su familia, lo manifestará por escrito al Alcalde, quien lo hará constar en el acta, y con citacion del Regidor Sindico é interesados mandará instruir el oportuno expediente, y despues en sesion pública el Ayuntamiento resolverá sobre el particular, remitiendo inmediatamente el acta y expediente á esta Comision si los mozos hubieren ya comparecido; ó lo hará con el Comisiona-

do el dia del llamamiento para la entrega de su cupo en caso contrario.

16.º Los Ayuntamientos para dictar fallo en las excepciones fundadas en el impedimento de los abuelos, padres y hermanos para el trabajo, dispondrán la práctica del oportuno reconocimiento facultativo, segun dispone el art. 7.º de la Real orden circular de 10 de Diciembre de 1878.

17.º En la revision de las excepciones legales de los reemplazos de 1877 y 1878 se hará aplicacion de la ley de 30 de Enero de 1836 y demás disposiciones entonces vigentes, (Real orden de 23 de Julio de 1879) debiendo concurrir las circunstancias para el goce de las mismas al dia de la declaracion de soldados; oyendo tambien las que nuevamente hayan podido adquirir, así como las que se aleguen en favor de mozos declarados ya soldados en los tres años anteriores, adquiridas tambien con posterioridad.

18.º Los Alcaldes cuidarán de comunicar á los interesados las reclamaciones que se promuevan hasta la víspera de salir los mozos para la capital, consignándolas en el acta y entregando á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningun derecho y en papel de oficio, la competente certificación (art. 113 de la ley).

19.º En la extension de las actas todas de declaracion de soldados se procurará la mayor claridad y

precision, debiendo hacerse una por separado para cada uno de los tres reemplazos, consignando el nombre y los dos apellidos de los mozos, número que les ha correspondido, talla, exenciones físicas y legales que hayan propuesto, fallo dictado y reclamaciones interpuestas, con expresion del nombre y apellidos de los reclamantes, y sacando al margen de las tres copias que en su dia hayan de mandarse á esta Comision de las actas de los tres reemplazos los nombres y números de los mozos, así como en extracto las alegaciones interpuestas, fallo del Ayuntamiento y si hubo reclamacion.

Y 20.º Los Ayuntamientos harán presente á los padres ó representantes de los mozos ausentes lo que previene el art. 163 de la ley, á fin de evitarles los perjuicios consiguientes si no compareciesen el dia de la entrega del cupo ó el que esta Comision en su caso disponga, así como la responsabilidad que el Sr. Gobernador exigirá á los padres ó curadores de los mismos, establecida por el art. 150.

La Comision espera del celo y laboriosidad de los Ayuntamientos y sus Secretarios darán exacto cumplimiento á los deberes que la citada ley les impone, evitando á esta Corporacion el disgusto de hacer uso del derecho que le concede el último aparte del artículo 202 de la repetida ley.

Soria, 28 de Enero de 1880.—El Vicepresidente, Fuertes, el Secretario, Francisco de P. Abad.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Febrero del año económico de 1879-80.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por capítulos.		Total por secciones.
	Pests.	Cs.	
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO PRIMERO.—Administracion provincial.			
1.º	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	1250	3631 15
	Personal de la Secretaria, Contaduria y Depositaria provincial..	1943 66	
	Material de la Secretaria.....	125	
4.º	Id. de la Contaduria.....	83 33	229 16
	Sueldo del Arquitecto provincial.....	229 16	
CAPITULO III.—Obras de carácter obligatorio.			
4.º	Sueldo del Jefe de obras provinciales y material de oficina....	291 66	875 05
4.º	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales....	583 39	
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	236 77	4471 24
2.º	Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..	3035 95	
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	667 91	
4.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	343 12	
	Sueldo del Inspector de primera enseñanza.....	187 49	
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Obligaciones de la Junta provincial (dementes).....	833 33	11833 33
2.º	Gastos de los Hospitales.....	5000	
3.º	Id. de las casas de Misericordia.....	3000	
4.º	Id. de las casas de expositos.....	3000	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico..	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	600	600
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico..	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	2910 75	2.910 75
Total general.....			24.321 52

Soria, 3 de Enero de 1880.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO—V.º B.º—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.—Comision mixta, 26 de Enero de 1880.—Aprobada.—El Vicepresidente, FUERTES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1879-80.—MES DE DICIEMBRE DE 1879.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

CARGO.	Pests.	Cénts.
Existencia del mes anterior.....	6.709	58
Ingresado del repartimiento provincial.....	10.591	93
Id. del ramo de Instruccion pública.....	186	11
Id. del id. de Beneficencia.....	762	
Id. por aumento al presupuesto de ingresos.....	40	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	260
Id. por los suplementos hechos por el presupuesto de 1878-79 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	6.255 02

TOTAL CARGO..... 24.804 64

DATA.

Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaria, Contaduria y Depositaria, y gastos de oficina.....	3.176 99
Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina.....	215 27
Id. por id. id. al Jefe de Obras públicas provinciales y gastos de id.....	249 99

INSTRUCCION PÚBLICA.

Satisfecho por los haberes del personal de la Secretaria de la misma y gastos de oficina.....	217 32
Id. por gastos del Instituto de 2. ^a enseñanza.....	2.724 36
Id. por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras.....	1.213 50
Id. por sueldo del Inspector de 1. ^a enseñanza y gastos de oficina.....	165 28

BENEFICENCIA.

Satisfecho por estancias de dementes pobres.....	877 50
Id. por gastos de los Hospitales de la provincia.....	3.900 32
Id. por id. del Hospicio del Burgo.....	3.321 54
Id. por id. del id. de Soria.....	2.984 29
Id. por id. de interés provincial.....	2.280 45

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública.....	260
------------------------------------------------------------------------------------	-----

TOTAL DATA..... 21.586 81

RESUMEN.

Importa el cargo.....	24.804 64
Id. la data.....	21.586 81
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	3.217 83
Clasificacion de la existencia.....	3.217 83
En la Depositaria provincial.....	2.855 34
En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	253 74
En la Escuela Normal de maestros.....	108 75
En la id. id. de maestras.....	igual.

Soria, 17 de Enero de 1880.—El Depositario, TIBERCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, Fuertes.

SECCION CUARTA.

BÚRGOS.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Anuncio.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del examen tendrá lugar en Guadálajara el dia 1.º de Mayo próximo.

Búrgos, 24 de Enero de 1880.—El Brigadier Comandante general Subinspector, Saturnino Muñoz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Abejar.

Quintas.

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa, formado para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Ecequiel Barrio Garcia, é ignorándose su paradero, por el presente se le cita para el acto de declaracion de soldados, que tendrá lugar en la sala consistorial de esta el dia 2 del próximo Febrero y hora de las once de su mañana.

Abejar, 25 de Enero de 1880.—El Alcalde, Domingo Martin.

Ayuntamiento de Aliud.

Quintas.

Alcanzando la responsabilidad en quintas al mozo Abdon Martinez Diez, natural de Alvocabe, de es-

te término municipal, é hijo de Ildefonso y María, cuyo domicilio y residencia se ignora, se le cita por el presente para que el dia 2 de Febrero próximo comparezca ante esta corporacion á exponer lo que le ocurra para eximirse del servicio militar, bajo las penas marcadas en la ley.

Aliud, 24 de Enero de 1880.—El Alcalde presidente, Eugenio Gallego.

Ayuntamiento de Losana.

Por traslacion del que la desempeñaba á Las Cuevas de Ayllon, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion que convenga al agraciado con la Corporacion.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de los 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Losana, 25 de Enero de 1880.—Romualdo Valverde.

Ayuntamiento de Yelo.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de nueva creacion de este pueblo y sus agregados Conquezueta y Torrecilla, distantes estos de la matriz cinco cuartos de hora el que más, para desde 1.º de Octubre del corriente año en adelante, cuya dotacion será la de 330 fanegas de trigo comun por Beneficencia é iguales y hacer la rasura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 30 dias, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia y de la de Guadálajara.

Yelo, 26 de Enero de 1880.—El Alcalde, Julian Fernandez.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

En los Juzgados de 1.^a instancia de Bilbao, Durango, Guernica y Valmaseda, correspondientes á este territorio y provincia de Vizcaya, han de proveerse las plazas de Médico Forense con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la República de 14 de igual mes de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos y sus condiciones en el Juzgado que pretendan dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Búrgos, 27 de Enero de 1880.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andren.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido:

Por el presente se cita y llama á Félix y José Aranda y Bernabé Escribano, los tres vecinos de Borobia, que deben hallarse en busca de trabajo en Aragon ó Navarra, para que comparezcan en este Juzgado á notificarles la sentencia recaída en primera instancia en la causa que se les ha seguido sobre atentado, resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad, y citarles y emplazarles para ante S. E. la Audiencia de Búrgos, á donde ha de remitirse en consulta la mencionada causa.

Dado en Agreda á 28 de Enero de 1880.—Sandalio Jimenez —Per su mandado, Lorenzo Bueno.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el mes de Enero de 1880.

Circular del Gobierno de la provincia recomendando la adquisicion de la obra titulada *Trichina Trichinosis*, núm. 2.

Real orden recaída en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Pozo Antiguo referente á la manera de hacer efectivos ciertos descubiertos, número 3.

Otra id. disponiendo se considere ampliado el plazo concedido á los contribuyentes para retraer sus fincas adjudicadas á la Hacienda, id.

Otra id. dictada en el expediente incoado con motivo de haber declarado incapacitado para el cargo de Concejal de Tamarite de Litera á D. José Medina, núm. 4.

Ley aprobando las disposiciones circuladas por el Ministerio de la Guerra en Reales órdenes de 28 de Abril y 1.º de Mayo de 1876 dictando la reglas á que debían sujetarse los prisioneros procedentes de las filas carlistas, núm. 5.

Real orden recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco García y D. Francisco Dorado con motivo del acotamiento de terrenos comunales por el Ayuntamiento de Alconada, id.

Otra id. fijando los plazos en que deben tener lugar las modificaciones que se acuerden en los cupos de cereales, consumos y sal, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando haberse encargado del mando de la misma Don Victoriano Ciruelos, id.

Otra id. de id. id. convocando á la Excm. Diputación provincial, id.

Otra id. de id. id. ordenando la captura de Pio Salas Torres, Santos Rodriguez, José María Gárnica y otros dos fugados de la cárcel de Calahorra, idem.

Otra id. de la Comision provincial anunciando la vacante de capellan del hospital de Santa Isabel, idem.

Otra id. del Gobierno de la provincia trasladando una Real orden en la que se dictan varias disposiciones para la formacion y remision de los presupuestos municipales, núm. 6.

Otra id. de id. id. para que se manifieste la residencia de Manuel García y Angela Romero, padres del cabo Manuel, fallecido en Cuba, id.

Otra id. de id. id. ordenando la captura de los súbditos rusos Ivan Tchepsky, Mischak, Teodoro Yourkousky, Nilka y Efimia Tchepsky, id.

Otra id. de id. id. indicando los dias en que ha de efectuarse el sorteo, llamamiento y declaracion de soldados, y recordando á los Alcaldes el envio de las tres copias certificadas del sorteo, id.

Real orden declarando ser compatibles los cargos de Concejal y estanquero, núm. 7.

Otra recaída en el expediente instruido sobre traslacion de un horno de ladrillo, id.

Otra sobre la formacion de las hojas de servicio de los Maestros de escuelas públicas, id.

Real decreto aprobando el plan de carreteras provinciales de Soria, núm. 9.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la busca del joven Enrique Romero, idem.

Real orden desestimando la demanda presentada por D. Manuel Francisco Requena contra la Real orden de 17 de Octubre de 1878, que declaró que los Directores de caminos vecinales sólo tienen derecho á cuidar de estos, ya se costeen por los Municipios ó por las Diputaciones provinciales, núm. 10.

Otra id. dictada en el expediente instruido sobre reposicion del Maestro de la escuela pública de primera enseñanza de Valdehuncar, id.

Circular del Gobierno de la provincia convocando nuevamente á la Excm. Diputación provincial, idem.

Real orden aprobando la lista núm. 5 para que las obras que en ella se expresan sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza, núm. 11.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes envíen los datos que se indican en los casos de la aparicion, vacunacion y revacunacion de la viruela, núm. 12.

Circular de la Comision provincial haciendo varias prevenciones para que se tengan presentes en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, número 13.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.—Pedro Barrios, vecino del Burgo de Osma, Presidente de la Junta directiva de la finca titulada el Caño y sus baldíos, sitios en término jurisdiccional del Burgo, hace saber que habiendo sido deslindadas y amojonadas dichas fincas, se ha acordado anunciarlo por medio del presente, á fin de que el que tenga fincas de este pueblo y limítrofes dentro de los mencionados terrenos, se presente ante mi presidencia á reclamarlas con documentos legales en todo el mes de Febrero próximo, pasado el cual no les serán oídas sus reclamaciones.

Burgo de Osma, 26 de Enero de 1880.—Pedro Barrios.

VACANTE.—Se halla vacante la sacristía de Bueiros. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, desde la publicacion de este anuncio.

BRAGUEROS ELÁSTICOS DE ANDUEZA.

Estos bragueros, que tanta aceptacion han alcanzado entre los Sres. Facultativos y las personas que han tenido ocasion de usarlos, se distinguen de los demás en que no tienen muelles, son elásticos, de poco peso, de escaso volumen, de mucha duracion y de ninguna incomodidad. Los materiales de que se componen son más ó menos fuertes, pero siempre elásticos: por eso se adhieren naturalmente al cuerpo, por eso no pesan, y por eso, en fin, siguen al individuo en todos sus movimientos, ya se ocupe en trabajos fuertes, ó ya se encuentre en el estado de quietud ó reposo.

Hállanse de venta en el único y exclusivo depósito en esta provincia, Farmacia y Droguería de La Calle, Collado, 64, Soria. Prospectos gratis. 20—20

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECÁ.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ,
MADRID.—ESCORIAL.

20 recompensas industriales.

CAFÉS MUY SUPERIORES,
testados por un nuevo procedimiento.
TES, NAPOLITANAS Y BOMBONES.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. } Madrid.
Oficinas..... Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 4—12

FARMACIA ALOPÁTICA Y HOMEOPÁTICA
DEL DOCTOR MONGE.

LOS SABAÑONES

se curan radicalmente haciendo uso del *Butirolado detergente* que se expende en la Farmacia del autor,

Collado, 57, Soria.

Precio del bote, 4 reales.

En esta misma oficina se despacha el *agua mineral de Sobron y Soportilla*, á 5 reales botella.

Toda clase de medicamentos y todo género de específicos nacionales y extranjeros.

De un gran uso, de muy saludables efectos, y de una belleza incomparable en la forma, lo cual facilita su administracion, son los siguientes:

Para las toses pertinaces, el jarabe de *médula de vaca*, las *cápsulas de breá españolas*, 9 rs. frasco, y una coleccion de pastillas pectorales de *goma, malvabisco, liquen, caracoles, etc.*, incomparable.

Para las purgaciones y toda clase de *sfujos blancos, etc.*, las *grajeas de copaiba y cubebas*.

Para las lombrices, los *piñones santónicos*.

Para el asma, los *cigarrillos balsámicos*.

Para las enfermedades de la boca y laringe, el *licor del Polo de Orive* y las *pastillas de clorato españolas*.

Tambien tenemos *agua de Barcelona* ó sea *leche cutánea legítima* y muy superior.

Lustre imperial para el *planchado*.

Bencina aromática para quitar *manchas*.

En una palabra; todo el que quiera hacer uso de los heroicos y bien probados medicamentos con que el rápido progreso y los constantes adelantos de la ciencia han enriquecido el arsenal de la terapéutica moderna, debe concurrir á la Farmacia del DOCTOR MONGE, COLLADO, 57, SORIA, seguro de obtener la curacion ó de un gran alivio por lo ménos en la enfermedad que le aqueje.

Se proporcionan catálogos gratis, de la casa, y en ellos se encuentran consignados la mayor parte de los principales medicamentos que en esta oficina se expenden y elaboran.

SORIA.—Imprenta provincial.